

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS FORMATOS DE SERVICIO DE MENSAJE CORTO DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "el Instituto").

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Resolución por la que se determina a los Agentes Económicos Preponderantes.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, emitió la *Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia* (en lo sucesivo, la "Resolución AEP"), mediante acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76.

Dentro la resolución P/IFT/EXT/060314/76 como anexo 1, el Pleno del Instituto emitió las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS

ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.” (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

- III. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”).
- IV. Acuerdo de aprobación de los formatos de Servicio de Mensaje Corto. Mediante Acuerdo número P/IFT/090714/200, de fecha 9 de julio de 2014 el Pleno del Instituto aprobó los diversos formatos de Mensajes Cortos (en lo sucesivo, los “Mensajes Cortos”), que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) deberá enviar a los usuarios de la modalidad de prepago y de pospago con planes tarifarios mixtos o de consumo controlado, cada vez que realizaran una recarga de saldo (en lo sucesivo, el “Acuerdo P/IFT/090714/200”).

Dentro de dicho Acuerdo, se requirió a Telcel para que incluyera dentro de los Mensajes Cortos que envíe, la información en la que se señale la tarifa relativa al Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia cada vez que se haga una recarga cuando el usuario se encuentre en el extranjero.

- V. Escrito presentado por Telcel. El 3 de septiembre del 2014 Telcel presentó ante este Instituto escrito mediante el cual exhibió el modelo de Servicio de Mensaje Corto que será enviado a los Usuarios de la modalidad de prepago y de pospago con planes tarifarios mixtos o de consumo controlado cada vez que estos realicen una recarga de saldo cuando se encuentren en el extranjero. Asimismo solicitó dentro de dicho escrito la aprobación de las modificaciones realizadas al formato de Mensaje Corto previamente autorizado por el Instituto referente a la información de su saldo acumulado, luego de generar una recarga. (en lo sucesivo, la “Propuesta de Telcel”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. H

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, el Instituto determinó como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones al Grupo de Interés Económico conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. L

En el artículo Sexto y Trigésimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; así como que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previo a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- El artículo 6º Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En este sentido, es importante destacar la relevancia que cobra la información que debe de ser proporcionada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones a los usuarios, con la finalidad de que éste pueda tomar una decisión consiente e informada sobre la adquisición de un servicio de telecomunicaciones en particular.

Es por ello que cobra importancia que los usuarios de servicios de telecomunicaciones, conozcan de manera oportuna las tarifas que le serán aplicadas a las distintas comunicaciones que pueda realizar.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles han establecido distintos tipos de esquemas de contratación o de facturación al usuario final, en los esquemas de Prepago, el suscriptor de los servicios de telecomunicaciones paga de manera anticipada por los servicios que utiliza. En el esquema de Pospago, el suscriptor hace uso de los servicios de telecomunicaciones para posteriormente realizar el pago de los mismos.

Adicionalmente, los prestadores de servicios de telecomunicaciones han introducido esquemas de contratación que realizan una combinación de los esquemas mencionados anteriormente, en los cuales el usuario final se encuentra en un esquema de pospago, limitado a un nivel de consumo, una vez que es alcanzado dicho límite, para que el usuario pueda continuar gozando de los servicios de telecomunicaciones

que tiene contratado, éste debe realizar el pago sobre los servicios consumidos de manera anticipada.

En el caso de los usuarios de prepago, toda vez que no cuentan con la emisión periódica de una factura, que les permita observar de manera constante los consumos realizados en los diferentes servicios de telecomunicaciones a los cuales tuvo acceso así como las tarifas o cualquier cambio a las mismas, se hace necesario que el Agente Económico Preponderante proporcione la información sobre las tarifas aplicables mediante un mecanismo sencillo como lo es el envío de un mensaje corto.

Es así que en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Móviles se dispone lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a enviar un Servicio de Mensaje Corto gratuito a los Usuarios de Prepago cada vez que estos realicen una recarga de saldo, incorporando información básica de las tarifas, así como la dirección electrónica y el número telefónico gratuito en los cuales podrán consultar la información de las tarifas aplicables a sus servicios.

En la dirección electrónica deberá establecerse la información que incluya el monto de la recarga, el saldo acumulado, el costo unitario al que se cobrarán todos los servicios que puedan ser prestados por medio de la recarga de saldo realizada, considerando el precio por minuto o segundo, local y de larga distancia, servicio de usuario visitante o itinerancia según sea el caso, precio por minuto a números frecuentes SMS, y Megabyte de datos."

Asimismo, la Medida Novena Transitoria de las Medidas Móviles dispone lo siguiente:

"NOVENA.- Transcurridos treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas el Agente Económico Preponderante deberá remitir para aprobación del Instituto, los formatos que contengan la información del SMS, a que hace referencia la Medida Cuadragésima tercera, la cual contendrá cuando menos información sobre la tarifa de servicio local, de larga distancia, Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia cuando se encuentre en el extranjero, SMS y Megabytes, así como la información a ser proporcionada en la dirección electrónica a que hace. El Instituto podrá realizar modificaciones a los formatos respectivos y una vez que le sea notificado al Agente Económico Preponderante la aprobación de los formatos presentados o las mencionadas modificaciones, éste contará con sesenta días hábiles para su implementación."

Ahora bien, la Medida Primera de las Medidas Móviles, establece que:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

En este sentido, la imposición de medidas de protección al usuario determinadas en las Medidas Móviles son aplicables a Telcel, toda vez que se cumplen los supuestos previstos en la Medida Primera citada anteriormente, ya que: i) Telcel es integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones; ii) Telcel cuentan con un título de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telefonía móvil; y iii) Telcel lleva a cabo las actividades reguladas en las Medidas Móviles, es decir, en los servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

- a) El 7 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") otorgó a Telcel una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil (en lo sucesivo, la "Concesión de Telcel").
- b) El 7 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- c) El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel una prórroga y modificación de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en los estados de México, Hidalgo, Morelos y el Distrito Federal.
- d) El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel dos (2) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado; la primera para prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de frecuencias de 800 MHz en la Región 9 y, la segunda, para prestar el servicio de

radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en la banda de frecuencias de 400 MHz en el área metropolitana de la Ciudad de México.

- e) El 21 de abril de 2005, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- f) El 9 de mayo de 2005, mediante Oficio 112.202.-1979 la Secretaría autorizó la cesión parcial de derechos de 8.4 MHz de nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional, que le fueron otorgadas originalmente a Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., el 27 de septiembre de 1999.
- g) El 3 de mayo de 2010, la Secretaría otorgó a Telcel las correspondientes prórrogas y modificaciones de títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las regiones 1, 2, 3, 6, 7 y 8, así como las respectivas prórrogas de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- h) El 1° de octubre de 2010, la Secretaría otorgó a Telcel nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en el segmento de 1710-1770/2110-2170 MHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- i) El 29 de noviembre de 2011, la Secretaría otorgó a Telcel las correspondientes prórrogas y modificaciones de títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en las regiones 4 y 5, así como las respectivas prórrogas de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

TERCERO.- Manifestaciones y Propuesta de Telcel. De acuerdo a lo mencionado en el Antecedente V, Telcel presentó la información que contendría el Mensaje Corto gratuito que será enviado a los Usuarios de la modalidad de prepago y de pospago con planes

Sin embargo, a partir de la implementación que Telcel realice en el plazo otorgado por ese Instituto, se propone que el formato de dicho mensaje de bienvenida sea el siguiente:

"Bienvenido a Roaming Telcel, tarifa aplicable X,XX USD x mln, para info y contratación de paquetes para ahorrar marca sin costo al +525525813300".

Al respecto, dentro del Considerando TERCERO del Acuerdo P/IFT/090714/200, este Instituto realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

Sin embargo, dentro de la Propuesta de Telcel, no se advierte claramente la tarifa correspondiente al Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia cuando se encuentre en el extranjero, misma que es de suma importancia cuando los usuarios pretendan utilizar fuera del país los servicios de telecomunicaciones que tienen contratados. En consecuencia, a efecto de integrar más ampliamente la Propuesta, se considera conveniente adicionar información en los formatos de Mensajes Cortos, en atención a lo dispuesto por las Medidas Cuadragésima Tercera y Novena Transitoria de las Medidas Móviles. (...)"

Asimismo, en el Acuerdo SEGUNDO, se instruyó lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que requiera a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la información del formato correspondiente, en la que se señale la tarifa relativa al Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia cada vez que se haga una recarga cuando el usuario se encuentre en el extranjero, en términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo a fin de que sea sometido a la aprobación de este Instituto. (...)"

Por lo anterior, este Instituto considera que el formato de Mensaje Corto señalado en el Acuerdo SEGUNDO, incorpora información que permite al usuario de la modalidad de prepago y de pospago con planes tarifarios mixtos o de consumo controlado, conocer la tarifa aplicable cada vez que éste se encuentre en el extranjero.

Sin embargo, el formato de Mensaje Corto propuesto por Telcel, no envía información relativa a las tarifas de SMS y de datos; además de que la tarifa correspondiente fue presentada en moneda extranjera USD (dólares americanos), y no incluye la dirección electrónica en la cual se podrá consultar la información de las tarifas aplicables a sus servicios, por lo que con fundamento en la Medida Novena Transitoria de las Medidas Móviles, se indica a Telcel que deberá modificar dicho formato, precisando las tarifas por minuto, de SMS y megabytes en moneda nacional aplicables cuando se haga uso del Servicio de Usuario Visitante o Itinerancia en el extranjero, así como la dirección electrónica a efecto de que los Usuarios tengan pleno conocimiento de los costos que generará el uso de los servicios prestados por Telcel.

Por tanto, en relación con la información faltante citada en el párrafo que antecede, el formato de mensaje corto que Telcel deberá enviar a sus usuarios de prepago debe decir:

"Bienvenido. Tarifas Roaming min \$XX.xx; Mb \$XX.XX, SMS \$XX.XX (IVA Inc).
Ahorra contratando 1 paquete! marca s/costo +5255525813300. Más info
en telcel.com"

Por otro lado, en el apartado denominado "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES REALIZADAS AL MENSAJE SMS PREVIAMENTE AUTORIZADO POR ESE INSTITUTO PARA REMITIR A LOS USUARIOS LA INFORMACIÓN DE SU SALDO ACUMULADO, LUEGO DE GENERAR UNA RECARGA.", Telcel señala lo siguiente:

"(...) Telcel ha lanzado algunas ofertas comerciales en la modalidad de Prepago, que funcionan de una manera muy distinta al consumo del prepago tradicional. Esto es, Telcel ha puesto a disposición de sus usuarios, la adquisición de paquetes de servicios por tiempos determinados, a través del débito de algún monto de Saldo Amigo, lo cual permite que al mismo tiempo de que el usuario cuente con saldo acumulado en sus distintas cuentas, puede tener además, eventos disponibles de minutos, SMS y Megabytes, derivados de la compra de un paquete. Es así, que, el mensaje SMS que nos ocupa, debe acoplarse para reflejar de una manera correcta la realidad del usuario que se trate.

Por lo anterior, para usuarios que se encuentren dentro de nuestro nuevo esquema de cobro Amigo Onlife o, que estando en cualquier otro, adquieran un paquete disponible de servicios, el mensaje SMS de Saldo Acumulado que se envíe posterior a una recarga, debe reflejar, además de los diversos saldos

de sus cuentas, la leyenda en la que se le informe que puede consultar los eventos disponibles con que cuenta por virtud de dichos paquetes. Es así que, esta última leyenda solo aparecerá, en caso de que el sistema detecte que la línea a la que se está enviando la información, tiene activo un paquete de servicios. En caso contrario, el mensaje será omiso en dicho sentido.

Por lo anterior y a fin de que el formato de mensaje SMS autorizado abarque todos los supuestos necesarios para brindar la información más clara y completa a los usuarios, a continuación planteamos nuevamente para su aprobación, el texto y formato de dicho mensaje, no sin antes mencionar, que las modificaciones realizadas al mismo, no constituyen ningún cambio de fondo en la información que se proporciona a los usuarios, sino por el contrario, consideramos que implica la ampliación de la misma.

A continuación, se muestra el formato del mensaje SMS de Saldo Acumulado que se pretende utilizar, en comparación con aquél previamente autorizado por ese Instituto:

FORMATO DE MENSAJE SMS DE SALDO ACUMULADO PREVIAMENTE APROBADO POR EL IFT	FORMATO DE MENSAJE SMS DE SALDO ACUMULADO PROPUESTO
<p>Tu saldo después de la recarga F-12345678; Amigo\$(**.**), Regalo\$(**.**), (**) SMS vig dd/mm/aa. Sorpresa \$(**) vig dd/mm/aa, Internet (****) MB vig dd/mm/aa.</p>	<p>F-123456: Tu saldo es: Amigo\$(****.**), al dd/mm/aa, Regalo \$(****.** al dd/mm/aa), (****) SMS al dd/mm/aa. Sorpresa \$(****.** al dd/mm/aa, (****) MB al dd/mm/aa (Consulta el saldo de tu paquete contratado en *135#.)</p>

Al respecto, este Instituto observa que la información contenida en el mensaje propuesto por Telcel, complementa la información del mensaje aprobado mediante el Acuerdo P/IFT/090714/200, toda vez que contiene la información referente al saldo acumulado después de la recarga realizada, incluyendo el Saldo Amigo, Saldo de Regalo, Saldo Sorpresa y el Saldo de Megabytes para el uso de internet, sin embargo para dar mayor claridad sobre la vigencia de los saldos es necesario realizar adecuaciones al mismo.

Por lo anterior, este Instituto considera que el Mensaje Corto propuesto por Telcel incorpora información que permite al usuario conocer el monto acumulado de la

recarga realizada, además de incluir información relacionada con el monto acumulado dentro de las promociones ligadas a los planes tarifarios de acuerdo a los montos de la recarga, otorgando a los usuarios una mayor certeza del saldo acumulado después de la recarga que se realice, lo cual le permite el suministro de la información para un mejor aprovechamiento de su saldo y que con ello se haga un uso más eficiente de sus recursos y de sus comunicaciones.

En ese sentido, se deja sin efectos el formato de Mensaje Corto aprobado por el Instituto en el Acuerdo P/IFT/090714/200 y, se aprueba el Mensaje Corto en los términos indicados a continuación:

*"F-123456: Tu saldo es: Amigo\$(****,**) vig dd/mm/aa, Regalo \$(****,**) vig dd/mm/aa), (****) SMS vig dd/mm/aa. Sorpresa \$(****,**) vig dd/mm/aa, (****) MB vig dd/mm/aa (Consulta el saldo de tu paquete contratado en *135#.)"*

Ahora bien, es preciso señalar que la Ley en su artículo 191 fracción XVI, establece que es derecho de los usuarios que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, por tanto, es necesario que las empresas implementen mecanismos que permitan al usuario tener conocimiento al respecto, en ese sentido, se observa que en la dirección electrónica de Telcel http://www.telcel.com/portal/footer/nuestra_empresa/ciclo_amigo.html?mid=4914 se proporciona información al usuario sobre la política que implementa para proporcionar los servicios de telecomunicaciones, así como la manera en la cual puede recuperar saldo que no ha sido consumido. Asimismo, cuando un usuario consulta a través de su teléfono móvil información al respecto, Telcel envía un SMS sobre el saldo por recuperar, teniendo el siguiente mensaje "Tu Saldo Amigo de \$(XX.XX) ha expirado, realiza una recarga antes del (dd/mm/aa) para recuperarlo y activa tu saldos promocionales vigentes".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto y Trigésimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; y 1º y 6 fracciones VI y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, así

como las medidas Cuadragésima tercera y Novena transitoria del anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el formato de Mensaje Corto gratuito que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá enviar a los usuarios en las modalidades de prepago y de pospago que cuenten con planes mixtos o de consumo controlado con la tarifa aplicable cuando el Usuario se encuentre en el extranjero, en términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo. H

SEGUNDO.- El formato de Mensaje Corto gratuito señalado en el Acuerdo PRIMERO deberá ser implementado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., dentro de los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta sus efectos la notificación personal del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en la parte final de la Medida Novena Transitoria de las Medidas Móviles.

TERCERO.- Se aprueba el formato de Mensaje Corto gratuito que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá enviar a los usuarios en las modalidades de prepago y de pospago que cuenten con planes mixtos o de consumo controlado, cada vez que éstos realicen una recarga de saldo, mismo que contiene la información correspondiente al saldo acumulado una vez aplicada la recarga, en términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo. U

CUARTO.- El formato de Mensaje Corto gratuito señalado en el Acuerdo TERCERO deberá ser implementado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. dentro del mismo plazo establecido en la resolución P/IFT/090714/200.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al integrante del Agente Económico Preponderante Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/151014/360.